BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 961 | BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1896 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto concediendo un anticipo á un guarda sanitario

Expediente núm. 3643, letra H, 1896.

Buenos Aires, Septiembre de 1896.

En mérito de las consideraciones aducidas en la solicitud del guarda sanitario de 2.ª clase don Benjamín Maldonado, elevada por el Departamento nacional de higiene,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don Benjamín Maldonado el anticipo de dos meses de sueldo que le corresponde como guarda sanitario de 2.ª clase en el expresado departamento, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2.° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Maldonado la suma de doscientos cuarenta pesos (240) moneda nacional, imputándose al anexo B, inciso 11, ítem 1, partida 9 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos, tómese razón en la oficina de contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—N. QUIRNO COSTA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO. — A. BERMEJO.—G. VILLANUEVA.

—

Decreto concediendo licencia á un compilador del censo nacional

Expediente número 3769, letra C, 1896.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto lo expuesto en las precedentes notas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese un mes de licencia, sin goce de sueldo, al compilador del censo nacional don Juán B. Barcena y nómbrase en su reemplazo mientras ella dure á don José M. Sienra Carranza.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Promulgación de la ley número 3412, concediendo venia á don Ernesto Rouquaud para gestionar el pago de unos haberes.

Ley núm. 3412.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Concédese al señor Ernesto Rouquaud la venia que solicita para demandar al Poder Ejecutivo por liquidación y pago del saldo del crédito á que se refiere su solicitud.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *A. M. Tallaferro,* Pro-secretario de la C. D.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

—

Promulgación de la ley número 3404

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.

Al Excmo señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley abriendo un crédito de $ 41.000 para reparaciones del talud de la dársena sud del puerto de la capital, que iniciado en el honorable Senado, ha tenido sanción definitiva en la honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—MARCO AVELLANEDA.—*A. M. Tallaferro*, pro-secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Previo acuse de recibo, promúlguese la ley adjunta.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Ley núm. 3404.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Abrese un crédito suplementario por valor de ($ 41.000) cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino exclusivo á las reparaciones que demande el talud de la dársena sud del puerto de la capital.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-secret. de la C. de D.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; publíquese, cúmplase, comuníquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Promulgación de la ley número 3429

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1896.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, acordando pensión á doña Felisa Z. de Torres, el que iniciado en la honorable Cámara de Diputados, ha sido sancionado definitivamente, por la que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—JOSE GÁLVEZ.—*Adolfo J. Labougle*, secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Acúsese recibo y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Ley número 3429.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Acuérdase á la señora Felisa Zeballos de Torres, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° En tanto que este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Strio. de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Promulgación de la ley número 3437

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1896.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, acordando á la señora Paulina González de Díaz Saguí, viuda del ex-guarda 1° de la aduana de la capital, don Francisco Díaz Saguí, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de cinco años; el que iniciado en la honorable Cámara de Diputados ha tenido sanción definitiva por la que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—JOSE GÁLVEZ.—*Adolfo J. Labougle*, secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Acúsese recibo y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ley núm. 3437.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Acuérdase á la señora Paulina González de Díaz Saguí, viuda del ex-guarda 1° de la aduana de la capital, don Francisco Díaz Saguí, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, por el término de cinco años.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Strio. de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Promulgación de la ley número 3405

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para conceder un terreno en el puerto de la capital al «Buenos Aires Sailor's Home», que iniciado en el honorable Senado, ha tenido sanción definitiva en la honorable Cámara que preside, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E. — MARCO AVELLANEDA.—*A. M. Tallaferro*, pro-secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.

Previo acuse de recibo, promúlguese la ley adjunta.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

—

Ley núm. 3405.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Eje-

cutivo para conceder al «Buenos Aires Sailor's Home», ó Asilo de marineros, en los terrenos del puerto de la capital, una área de treinta metros por cincuenta, destinada á levantar el edificio y hacer las instalaciones de dicha asociación.

Art. 2º En caso de variarse los fines de esa institución, ó ser destinado el terreno á otro objeto que el expresado en el artículo anterior, volverá al dominio de la Nación con todos sus accesorios.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ — MARCO AVELLANEDA.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Pro-Secret. de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, etc.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto disponiendo que unos marineros de la receptoría de Puerto Bermejo pasen á prestar sus servicios en la de Formosa.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

En consideración á lo manifestado en la nota que precede, por la Dirección general de rentas, de que, para los efectos del mejor servicio, habría conveniencia en que cuatro marineros de la receptoría del Puerto Bermejo pasasen á prestar servicios en la de Formosa, á fin de atender debidamente la vigilancia de las costas, y como, por otra parte, no es indispensable en la primera de dichas reparticiones ese personal,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha pasarán á prestar servicios en la receptoría de Formosa cuatro marineros del personal que depende de la de Puerto Bermejo; á cuyo efecto, la Contaduría general liquidará en la planilla mensual de aquella receptoría los sueldos que devenguen esos marineros.

Art. 2º Tómese nota en la sección de contabilidad, comuníquese y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto no haciendo lugar á un pedido de reconsideración del Centro marítimo nacional.

Expediente núm. 1153, letra C, 1896.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.

Vista la nueva presentación del Centro marítimo nacional, pidiendo se reconsidere el decreto de 10 de Abril último, que no hace lugar á la derogación del artículo 10 del decreto de 30 de Julio de 1891, relativo á la obligación de transportar las mercaderías de tránsito entre los puertos de La Plata y Buenos Aires por ferrocarril; y

Considerando:

Que tratándose en el presente caso de mercaderías que están bajo la guarda y jurisdicción fiscal, no se lesiona ningún derecho, ni se atenta contra las garantías constitucionales al determinarse la forma en que ellas deben ser transportadas de un edificio del gobierno á otro;

Que el caso ocurrente no está comprendido en las consideraciones que aduce el señor Procurador general de la Nación, por cuanto el comerciante ó consignatario que no quiera sujetarse á la reglamentación de su referencia, ni pagar el tributo á que alude dicho funcionario, puede excusarse de hacerlo, pidiendo el despacho de las mercaderías en la aduana de La Plata;

Que, por lo tanto, no existe el privilegio enunciado por el señor Procurador general de la Nación, puesto que ya despachada la mercadería no está obligado el comerciante á servirse del ferrocarril;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto referente á la circulación de la moneda de nikel

Expediente núm. 1262, letra H.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Habiendo la Casa de moneda dado comienzo á la acuñación de las monedas de bronce de nikel, cuya emisión ha sido estatuída por la ley número 3321, de 4 de Diciembre 1895, y en ejecución del acuerdo de gobierno de fecha 16 de Enero de 1896,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando la Casa de moneda haya sellado la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000), á que se refiere el artículo 2º de la ley número 3321, procederá á hacer la entrega correspondiente á la Tesorería general de la Nación, en la forma prescripta por el artículo 13 del decreto reglamentario de fecha 17 de Noviembre de 1881, debiendo la Tesorería general hacer la entrega respectiva á la Caja de Conversión á los efectos del artículo 2º del acuerdo de 16 de Enero de 1896, que dispone que dicha institución correrá con todo lo relativo á la emisión.

Art. 2º El cange de las piezas de la nueva emisión menor, por los billetes de 5, 10 y 20 centavos, será hecha en la misma forma en que actualmente se practica la renovación de la emisión menor, debiendo la Caja de Conversión resolver sobre los detalles de la operación.

Art. 3º La Caja de Conversión queda autorizada para practicar el cange, en la capital, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y Bancos particulares, si lo creyera conveniente; y en las provincias, por las sucursales del Banco de la Nación Argentina, por intermedio de la casa central.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto mandando entregar una suma á la Casa de moneda, importe de las piezas de nikel que en calidad de muestras entregó al Ministerio de Hacienda.

Expediente número 1237, letra C.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Siendo necesario regularizar la operación de salida de las monedas á que se refiere la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general á la Casa de moneda, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m[n), como equivalente de las siguientes piezas de bronce de nikel, entregadas como muestra al Ministerio de Hacienda y que han sido repartidas en igual concepto á los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y funcionarios de la Administración:

1000 piezas de $ 0.20...	$ m/n 200
1000 » » » 0.10...	» 100
1000 » » » 0.05...	» 50
	$ 350

Art. 2º La Casa de moneda mantendrá esta suma en depósito hasta tanto haga la primera remesa á que se refiere el artículo 1º del decreto de igual fecha, sobre cange de la moneda de nikel, en cuya operación hará entrega á la Tesorería, y ésta á la Caja de Conversión, de la citada suma en billetes de emisión menor igual al detalle que antecede, debiendo la Caja de Conversión considerarla comprendida en las disposiciones del artículo 2º del decreto mencionado.

Art. 3º Impútese $ 350 al inciso 25, ítem 1, anexo D, del presupuesto vigente y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto referente á un pedido del señor Severo Croza.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto que don Severo Croza se presenta pidiendo se deje sin efecto el decreto por el cual se le separó del puesto de guarda 2º que desempeñaba; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que el referido empleado manifestó entonces que debido á su enfermedad y á su avanzada edad no pudo dar inmediatamente cumplimiento á la orden que se le dió, pero que después la acató desempeñando su puesto, en el punto que se le indicó y de atención al tiempo transcurrido y en la falta cometida, la que puede considerarse como leve,

SE RESUELVE:

Dase por compurgada la falta cometida

por el recurrente con la suspensión sufrida hasta la fecha y téngasele presente para nombrarlo en una de las primeras vacantes que se produzcan.
Comuníquese lo resuelto á quienes corresponda y archívese, previa reposición de sellos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto jubilando á un empleado

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto que don Lisandro Godoy, guarda de la aduana de San Juan, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente ha prestado 32 años, 3 meses y 4 días de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar ejerciendo el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2º, inciso 2º, y 1ª parte del artículo 3º de la ley de la materia;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase, con goce de sueldo íntegro, al guarda de la aduana de San Juan don Lisandro Godoy, ó sea con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional.
Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto exonerando á un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto lo manifestado precedentemente, por la Dirección general de rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el tenedor de libros de la Administración general de sellos, don Clodomiro García.
Art. 2º Nómbrase tenedor de libros de la Administración general de sellos, al oficial 1º de la Administración general de contribución territorial y patentes, don Ignacio Urbistondo; en reemplazo de éste, al oficial de la aduana de la capital, don Alfredo Bafico; en lugar de éste, al oficial de la mesa de entradas y salidas de la Administración de contribución territorial y patentes, don Santiago Cichero; en vez de éste, al escribiente de la Dirección general de rentas, don Alberto L. Schatz, y para ocupar esta vacante, á don Alfredo Bazzi.
Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto jubilando á un empleado

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Visto que don Julio Giménez, ex-contador interventor de la Administración general de contribución territorial y patentes, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 19 años 6 meses y 15 días de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2.º, inciso 3º, y segunda parte del artículo 3º de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase, con la asignación mensual de ciento cuarenta y seis pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional, al ex contador interventor de la Administración de contribución territorial y patentes, don Julio Giménez.
Art. 2.º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896

Habiendo manifestado la receptoría de rentas nacionales de Zárate, que carece del personal suficiente para poder ejercer debidamente la vigilancia de las operaciones aduaneras que se efectúan por los muelles que poseen las empresas particulares en esa localidad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase guardas de la receptoría de rentas nacionales de Zárate, para los muelles de la fábrica de papel, fábrica nacional de dinamita, saladero de los señores Montovio y C.ª, Juan Angaut, empresa Las Palmas, puerto Lima del doctor Carlos Salas y puerto Castex de Schifini y Mondovi, con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional cada uno, al guarda de la aduana de Santa Fe, don Modesto Pieratti, y al guarda de la receptoría de rentas de Campana, don Florencio González.
Art 2.º El gasto que demande la ejecución del presente decreto será cubierto á prorrata entre los propietarios de los mencionados muelles, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 30 de Julio de 1891.
Art. 3.º Comuníquese, etc.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto exonerando á un empleado y pasando el asunto al procurador fiscal de la sección Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Vista la nota que precede de la Administración general de impuestos internos, en la que da cuenta que del arqueo practicado en la sección á cargo del inspector de esa repartición, don Sebastián Balcarce, resulta un cargo contra éste de once mil cuatrocientos cincuenta y un pesos noventa y un centavos moneda nacional, y no serle posible efectuar la intimación del pago de éste á dicho empleado, por no haber concurrido á esa administración é ignorarse su dirección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el inspector de la Administración general de impuestos internos, don Sebastián Balcarce, y extiéndase por separado el decreto correspondiente nombrando reemplazante.
Art. 2º Remítase el presente expediente al señor procurador fiscal de la sección Santiago del Estero, á fin de que inicie las acciones del caso.
Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase guarda de la aduana de Santa Fe, en reemplazo de don Modesto Pieratti, que ha pasado á ocupar otro puesto, al guarda con caballo de la aduana de San Juan, don Luis C. Alsina, y en lugar de éste, á don Pedro Laspiur.
Art. 2º Nómbrase en la aduana del Rosario: guarda de la empresa Puerto canaletas, en reemplazo de don Demetrio Taborda, que queda separado, á don Juan de Dios Dozo; guarda-costa, en reemplazo de don Guillermo González, que no se presentó, á don Federico Suárez.
Art. 3º Nómbrase escribiente de la receptoría de rentas de San Lorenzo, en reemplazo de don Agustín Latorre, que renunció, á don Carlos Acha Rodríguez.
Art. 4º Nómbrase oficial de registros de la receptoría de rentas de Santo Tomé, en reemplazo de don Juan Ventura Montaña, que fué ascendido, á don Julián Pichinoqui.
Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto accediendo á un pedido del Asilo de huérfanos militares

Expediente núm. 1201, letra A, 1896.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

Vista la nota que precede, de la presidenta de la sociedad del Asilo huérfanos de militares, en la que solicita que el Poder Ejecutivo exonere del pago del impuesto con que la ley de patentes grava á los hipódromos establecidos en la capital, á la reunión que dicha soc

dad celebrará en el Hipódromo Belgrano el día 12 del corriente mes; y

Considerando:

Que la referida reunión hípica debe celebrarse con un fin esencialmente caritativo y filantrópico, y no con el del lucro particular, que es el que la ley ha querido gravar con el impuesto del 30 % de las utilidades líquidas;

Que el Poder Ejecutivo, acordando una subvención á esa sociedad filantrópica meritoria, puede acceder á la exoneración que se solicita, sin que ello importe sentar precedente para lo sucesivo;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la sociedad Asilo de huérfanos de militares la exoneración que solicita del impuesto del 30 % de la utilidad de la reunión hípica que dicha sociedad debe celebrar en el Hipódromo de Belgrano el día 12 del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto ordenando se chancelen varios reembarcos

Expediente núm. 2421, letra R, 1896.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Dirección general de rentas, que los cinco documentos agregados se encuentran sin poderse chancelar, por no existir en la aduana del Rosario, á donde pertenecen las personas que los suscriben, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y lo ínfimo de la cantidad que representan,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas para que disponga que, por la aduana de su procedencia, se chancelen los reembarcos núms. 524 y 656 correspondientes á los registros núms. 2c0 y 316 del año 1892 suscritos por Lloppini, el reembarco núm. 1548 registro 1146 del año 1893 firmado por J. Loizaga, el reembarco núm. 383, registro 1433 del año 1894 por José Berdaguer, y el núm. 271, registro 1155, año 1895, por Raimonde y Cía. y cuyo importe total representa la suma de $ 92.72 centavos oro, noventa y dos pesos con setenta y dos centavos oro sellado.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto exonerando del pago de los derechos de permanencia al vapor «Vasallo».

Expediente núm. 2420, letra I, 1896.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Vista la petición del señor Manuel Ferrizzano, tendente á que se le exonere de los derechos de permanencia devengados por el buque «Vasallo», en tanto estuvo á la disposición de la aduana de la capital, con motivo de la licitación que para compra de un buque destinado á pontón, se realizó no ha mucho; y

Considerando:

Que si bien la ley respectiva no acuerda la exoneración de impuestos de su referencia, militan en el presente caso razones de equidad, desde que ese buque quedó amarrado y sin hacer operaciones de ninguna clase, á disposición de la aduana de la capital, todo el tiempo de la licitación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Exonérase al buque de su referencia de los derechos de permanencia devengados durante el lapso de tiempo que, con motivo de la licitación de que se hace mérito, permaneció á la orden de la aduana de la capital.

Previas las anotaciones del caso en la sección respectiva, pase á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando a la Dirección general de rentas para que deje sin efecto un reparo formulado contra la aduana de Jujuy.

Expediente núm. 2422, letra R, 1896.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, haciendo presente que no es posible cobrar el reparo formulado por la Oficina de revisación, sección aduanas del interior», á la administración de Jujuy por el año 1893, porque según informe del administrador respectivo, don Rosendo Alvarado, que es quien debe satisfacerlo, es vecino de Bolivia, ignorándose su actual domicilio, y teniendo en cuenta lo ínfimo de la suma de que se trata, así como también que es imprescindible regularizar la contabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección general de rentas, para que deje sin efecto el reparo que en Mayo 23 de 1894, bajo número 485, formuló la oficina respectiva contra las cuentas de la aduana de Jujuy por el año 1893 y cuyo importe asciende á la suma de ($ 12 21 cts. m|n.) doce pesos con veinte y un centavos moneda nacional.

Pase á la misma repartición á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto declarando caduca una concesión acordada al señor Martín Linera

Expediente número 1761, letra G, 1896.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Vista la nota que antecede del señor Prefecto general de puertos, haciendo presente que para llevar á cabo el ensanche de la ayudantía de esa repartición, le es necesario el terreno que ocupa el negocio de confitería de don Martín Linera, sobre la margen oeste de la exclusa, y

Considerando:

Que la concesión de su referencia en el sitio indicado, fué acordada bajo la terminante cláusula de dejarla sin efecto en cualquier tiempo que el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, sin que el hecho pueda dar lugar á reclamo ni indemnización alguna,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la concesión de que se trata, acordándosele el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para el desalojo del terreno que ocupa sobre la margen oeste del puerto de la capital, dársena sud, don Martín Linera.

Art. 2º Comuníquese lo resuelto al Ministerio de la Guerra, y fecho, pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Dictamen del Procurador del tesoro y decreto no haciendo lugar á un pedido de la Compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe, sobre cobro de eslingaje.

Excmo. Sr.

Este caso es completamente distinto del de la Refinería Argentina, que se menciona en el precedente informe, aun cuando uno y otro versan sobre el derecho de eslingaje.

Aquí se trata de cobrar el impuesto por materiales introducidos durante la vigencia del decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Agosto de 1886, que establecía terminantemente la exoneración y bajo la vigencia de la ley número 2862, muy distinta en sus términos de las otras disposiciones legales que se han tenido en vista en asuntos análogos al presente. Dados los términos de esa ley, los del decreto de 27 de Agosto de 1886 y 19 de Febrero de 1891, así como las consideraciones concordantes que aduce el recurrente, opino que no hay lugar á mantener los reparos formulados y que V. E. debe ordenar se anulen, salvo su opinión más ilustrada.

Julio 30 de 1896—*E. García Mérou.*

Expediente núm. letra C, 1896.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.

Tomada en consideración la solicitud que encabeza el presente expediente, fecha 12 de Mayo último, presentada por la Compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe, reclamando del cobro que por eslingajes devengados, durante el año 189, le hace la aduana de la localidad; y

Considerando:

Que el decreto en que la empresa peticionante apoya su derecho, ha sido dictado en 23 de Agosto de 1886 sin carácter

general y sus prescripciones, como simple resolución administrativa, no van más allá del año de vigencia de la ley que lo motivó;

Que las consideraciones expuestas en ese decreto y en el del 19 de Febrero de 1891, que también hace valer en su favor la empresa recurrente, nada dicen con relación al caso cuestionado, pues si bien en ellas se establece que «el derecho de eslingaje representa el trabajo normal de los peones que el gobierno costea para ese servicio y el pago de aquel derecho no es más que la compensación de este trabajo», es de tener en cuenta que el Estado debe mantener siempre en pie los elementos necesarios para atender el servicio de carga ó descarga allí donde se demande; y, por lo tanto, rige en todos los casos, hágase ó no uso de los elementos fiscales;

Que la demostración más palmaria de que los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe no gozaban de la exención de impuestos nacionales en 1891, ni el Poder Ejecutivo de la misma provincia entendía que la resolución administrativa de 23 de Agosto de 1886 tuviera otro alcance que el asignado en el primer considerando de este decreto, la suministra el hecho de que en 4 de Noviembre de 1891, el Gobernador se haya dirigido al Poder Ejecutivo de la Nación, pidiendo se sometiera á la consideración del honorable Congreso un proyecto de ley que, entre otras cláusulas, contuviera la que textualmente se transcribe: «Autorizar al Poder Ejecutivo para exonerar de todo impuesto nacional por el término de veinte años, para sus materiales de construcción y explotación y para sus bienes en general, á la empresa ó empresas que tengan por objeto la explotación de los ferrocarriles, materia de la negociación», (cesión de ellos);

Que la exoneración de impuestos acordada por la ley número 2862, de 20 de Noviembre de 1891, á los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, no comprende el impuesto de eslingaje, pues como se ha establecido en las leyes respectivas á partir de más de veinte años acá, «las mercaderías exoneradas de los derechos de importación por *leyes ó contratos*, pagarán los de almacenaje y eslingaje»; siendo estos impuestos independientes de todo derecho aduanero y de naturaleza distinta, como que tienen carácter esencialmente remunerativo;

Que, aparte de esta consideración, debe tenerse presente que la referida ley autoriza al Gobierno nacional para acordar á ese ferrocarril la exoneración de impuestos que graven á los materiales de construcción y explotación y á las pertenencias del mismo, por veinte años, *á requisición del gobierno de la provincia de Santa Fe*, y no hay constancia de que en el año por el cual se formularon los reparos de que se reclama, se haya efectuado tal pedido;

Que el lleno de este requisito se imponía, pues esa cláusula fué expresamente establecida por el honorable Congreso para facilitar la acción de los poderes públicos de la provincia de Santa Fe, y, á estar al espíritu que inspiró la ley, sólo comienza á regir desde la fecha en que se ultimó el contrato de arrendamiento ó cesión, que por entonces se tramitaba;

Que esta misma interpretación surge del recordado mensaje del gobernador de la provincia de Santa Fe, fecha 4 de Noviembre de 1891, dados los términos del siguiente párrafo con que dicho mensaje termina: «Sancionada la ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia estará en aptitud de llevar á efecto la operación (cesión del ferrocarril) *en el momento que considere oportuno* y consultando los intereses legítimos de la provincia, que son también los de la Nación, de la cual forma parte»;

Que en el mejor de los casos, los beneficios de la ley citada no alcanzarían al ferrocarril de su referencia sino á partir del 1º de Diciembre de 1891, desde que promulgada en 20 de Noviembre y publicada dos ó tres días después, su vigencia, de acuerdo con la legislación común, sólo comienza, fuera de la capital de la República, á los *ocho días siguientes á su publicación*;

Que el hecho de que la operación de carga ó descarga se haya efectuado por un muelle que no es del Estado, lejos de constituir una causal de excusación, robustece más el derecho del Fisco, pues con la concesión respectiva, al beneficiarse al ferrocarril, se priva al Tesoro nacional de lo que legítimamente le corresponde en concepto de reintegro de las sumas que ha anticipado al construir muelles y habilitar puertos en beneficio de la comunidad;

Que nunca puede pretenderse que el muelle por donde se efectuó la descarga del material para el ferrocarril de la provincia de Santa Fe, en el caso de pertenecer á ésta, goce de los beneficios que una ley dada acuerda á la empresa, cuando expresamente no lo comprenda; pues no es posible que al muelle se le repute como una dependencia del ferrocarril, dados los términos del artículo 2338 del Código Civil;

Que, finalmente, para la aduana todo deudor está constituido por el comerciante á cuyo nombre se efectúan las operaciones de despacho, y, por consiguiente, en este caso no es aceptable la excepción opuesta por el señor presidente del comité local de la Compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe, respecto de que, como arrendataria de esos ferrocarriles, no le corresponde el abono de los reparos, motivo del presente reclamo; máxime cuando dicho Comité puede en todo momento ejercitar sus derechos contra el locador. Tratándose de operaciones realizadas por un ferrocarril, cualesquiera que sea quien lo regentee ó explote, es para las aduanas el ferrocarril responsable, ejerciéndose la acción fiscal, en último extremo, sobre los materiales, artículos, enseres y demás pertenecientes al mismo;

Por todas estas consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

No ha lugar al presente reclamo.

Pase á la Dirección general de rentas para que disponga que la aduana de Santa Fe proceda al cobro de los reparos por eslingaje, que han motivado estas actuaciones, usando, en caso de resistencia á su abono, de los medios correctivos que le acuerdan las leyes, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto sobreseyendo la causa instruída al general de brigada don Domingo Viejobueno.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.

Visto el presente sumario, instruído á solicitud del general de brigada don Domingo Viejobueno, con motivo de las denuncias formuladas por «La Prensa», acerca de irregularidades y abusos cometidos en las operaciones de compra de diversos armamentos y en especial del material de artillería de campaña; atento á la conclusión del sumario en que el Comisario instructor resume el resultado de sus investigaciones en el orden de los casos ó hechos, objeto de la denuncia; y lo dictaminado por el Procurador general de la Nación, nombrado auditor *ad hoc* en la presente causa; y

Considerando:

1º La extensión y minuciosidad con que ha procedido la instrucción, para el esclarecimiento de la verdad, examinando testigos dentro y fuera del país, y agrupando todos los elementos de prueba é información existentes en la correspondencia oficial reservada, mantenida con las comisiones militares y las legaciones en el extranjero, que hacen decir al auditor «ha sido este sumario levantado con prolija exactitud é inteligencia, llevando la investigación hasta los últimos extremos»;

2º Que habiéndose llamado al director del diario denunciante, para que ampliara las denuncias y presentara los elementos de prueba que reiteradamente ofrecía, con el fin de facilitar la eficacia del proceso, se ha limitado á manifestar «que no puede aceptar robre él la jurisdicción del comisario instructor—que es para cosas y personas militares—porque sería admitir el absurdo de que la prensa, en tiempo de paz, puede ser sacada de sus jueces naturales. Que no se trata de un proceso militar, sino de simples actuaciones administrativas........ y no puede aceptar la posición de un testigo obligado», y que, en resumen, «debía la instrucción valerse solamente de las indicaciones hechas por el diario en sus denuncias»;

3º Que de las declaraciones prestadas por S. E. el señor Ministro Plenipotenciario en Londres, el Encargado de Negocios de la República en París, el presidente de la Junta superior de guerra, el general Domingo Viejobueno, coroneles Eduardo Martínez, Plácido Obligado, Pablo Richeri; tenientes coroneles Ricardo A. Day, José A. Rojas, Juan S Duclós; capitán de fragata Eduardo O'Connor, mayor Angel P. Allaria, ingeniero Jorge Miles, capitanes P. Escalada Saavedra, Andrés Bossich, Alfredo Freixa, Melitón González, Juan F. Moscarda; y de los documentos agregados, no resulta, ni semi-plena prueba de la comisión de faltas ó delitos penados por las leyes de la República, que puedan inculparse al general Viejobueno, ni á los miembros de la comisión militar de que era jefe.

4º Que el auditor en el resumen de su dictamen, afirma:

a) «Que el señor general Viejobueno ha procedido en la ejecución de la comisión que le confiara el Gobierno nacional, con sujeción á las órdenes que

le fueron comunicadas por el señor Ministro Plenipotenciario argentino, en Londres;

b) Que no se ha justificado ni imputádose siquiera, por ninguno de los jefes ó interventores, que mediaran comisiones ó algún interés personal al darse preferencia para la fabricación á la fábrica de Krupp;

c) Que tampoco se ha justificado, ni resulta defraudación ó perjuicio de los intereses fiscales—por no haberse obtenido mejores condiciones de precio—puesto que, ni aquéllos dependieron de la voluntad del comisionado, ni puede establecerse de una manera acertiva, que los de otras fábricas y en *identidad de condiciones*, fueran menores, no en algún detalle, sino en el conjunto;

d) Finalmente: que habiéndose adquirido por el contrato con la casa Krupp armamentos que por la excelencia de los materiales y perfección del trabajo, se clasifican por la mayoría de la comisión como superiores á los de otras fábricas, tampoco puede imputarse al general comisionado culpa, ni aun por error ó negligencia.»

5.º Finalmente: que el auditor *ad hoc* aconseja el sobreseimiento por considerar que no hay mérito para la elevación á plenario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142, incisos 1.º, 2.º y 3.º del Código de procedimientos militares,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Sobreséase definitivamente la presente causa instruida al general de brigada don Domingo Viejobueno, declarándose que su formación no afecta el buen nombre y honor del procesado.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase al Consejo supremo de guerra y marina para su archivo.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

—

OFICINA HIDROGRAFICA

—

AVISO Á LOS NAVEGANTES

—

Se avisa á los navegantes que ya está definitivamente terminado el valizamiento del canal que da acceso al Paraná de las Palmas, y que es posible la entrada para buques de ocho pies de calado, siempre que se tengan presentes las indicaciones siguientes:

1º El número de boyas es de 17—9 negras y 8 rojas,—colocadas enfrente una de otra, siguiendo el curso del canal. Hay que pasar siempre por intermedio de las boyas, pudiéndose pasar rascándolas (por el lado de adentro), siendo preferible tomar la mediania, si se exceptúa la parte denominada «bodillo», pequeña punta de un banco que se interna en el canal. Esta punta está situada entre las boyas (7 y 8), contando desde afuera, y está señalada por una pequeña boya cónica negra. Esta parte es la más estrecha del canal y es necesario recostarse todo lo posible sobre las rojas, tanto al salir como al entrar, para hallar al mayor agua. Los buques de poco calado pueden seguir las indicaciones generales, es decir, pasar entre las boyas mayores, siempre que no calen arriba de cinco pies. Los buques de seis pies deben dejar siempre esta boya intermediaria á babor entrando y á estribor saliendo. La profundidad media en mareas ordinarias es de 10 á 12 pies. Hay un punto situado entre boyas 5 á 6 denominado «Paredón», que tiene dos pies menos que en el resto del canal, y cuya profundidad para el 0 del nivel del Riachuelo es de 6 pies.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896.—*Esteban Fernández*.—V.º B.º—*Manuel José García*.

—

OTRO

La Oficina central de hidrografía, pone en conocimiento de los navegantes, los datos que á continuación se expresan:

Chile Estrecho de Magallanes Punta Arenas — El comandante del buque de guerra francés «Beautemp Beaupré», ha dado cuenta de que la chata de carbón fondeada en la rada de «Punta Arenas» sobre el casco del «Dorotel», á 900 yardas al sud 40º este (verdadero) de la luz del nuevo muelle, exhibe de noche y al arribo de cualquier buque dos luces rojas.

Chile—Estrecho de Magallanes, Cabo «Posesión»—El comandante del buque antes citado, da aviso de que en Febrero de 1896, la valiza del cabo «Posesión», consistía en una pequeña torre, pintada, á fajas horizontales, rojas y blancas visible solamente á 4 millas. El mastelerillo de hierro había desaparecido y aconseja no se tenga absoluta confianza en la valiza del «Cabo Posesión» para tomar la entrada á la primera angostura.

Estrecho de Magallanes. English Reach—Al sudeste de la punta denominada «Pasaje», se encuentra una roca cubierta por quince pies de agua y que marca á la punta referida al norte 29º 15' oeste verdadero y como á unas 400 yardas. Posición aproximada. Latitud 53º 38'20" sud, y longitud 72º 11'35" oeste del meridiano de Greenwich.

Perú. Rada de ma abrigo.—Informaciones presentadas por el comandante del «Juca», hacen saber que existe una roca cubierta por 18 pies de agua, teniendo 30 en sus alrededores y marca á «Punta mal abrigo» al sud 17º oeste; á rocas «Negras», al sud 22º este, y al «Rauch», al sud 50º30' este. Las marcaciones son verdaderas.

Posición aproximada. Latitud 7º 41' 20" sud y 79º 25' 4'5' longitud oeste.

Oficina central de hidrografía, Septiembre 19 de 1896.—*Estéban Fernández*.

—

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 290

Buenos Aires, Octubre 8 de 1896.

La superioridad, con fecha 1º del corriente, se ha servido dictar el siguiente decreto:

«De acuerdo con lo propuesto por el Estado mayor general del ejército, y teniendo en cuenta el escaso personal que habita en el circuito que actualmente corresponde al regimiento 1º de caballería de guardias nacionales de la capital, como asimismo las condiciones que poseen estos ciudadanos por la índole de sus ocupaciones, y que es conveniente hacer algunas ligeras modificaciones en los actuales circuitos en que están comprendidos los distintos regimientos de la guardia nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los ciudadanos que actualmente componen el regimiento 1º de caballería de guardias nacionales, pasarán á prestar sus servicios al regimiento 12 de infantería, quedando incluída para lo sucesivo, su circunscripción dentro de la de este regimiento.

Art. 2º El regimiento núm. 2 de guardias nacionales, tomará el núm. 1, y su circunscripción se extenderá de manera que esté comprendido dentro del circuito: Riachuelo, Ferrocarril de las basuras, Caseros hasta Lima, Lima hasta Constitución, Constitución hasta Avenida Sáenz y Boedo, y Boedo en su prolongación hasta el Riachuelo, quedando los perímetros vecinos modificados en lo que este decreto los afecte.

Art. 3º La circunscripción del regimiento 5º de infantería de guardias nacionales estará limitada al norte y este por la ribera, al sud por la calle de Paraguay, y al oeste por la de Callao.

Art. 4º Vuelva al Estado mayor general del ejército á sus efectos.—URIBURU.—G. VILLANUEVA».

A. CAPDEVILA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Octubre 8 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el señor coronel don Alejo Belaunde, con ayudante del regimiento de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Manuel Vieyra, con el capitán don Francisco B. Aguilar.

Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado por el primer batallón del regimiento 4º de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

—

Ministerio de Hacienda

—

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS POR LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Octubre 8 de 1896

Comisión de balances, reparos durante el tercer trimestre de 1896, 8914.33 pesos moneda nacional; forma del pago, por Tesorería general.

Policía aduanera, sueldos y gastos por Septiembre, 14.210 id; id Dirección general de rentas.

Nicolás Mihanovich, pasajes, 32 id; id Tesorería general.

Esteban Ortelli, artículos para la oficina de movimiento, 108 id; id por oficina de movimiento.

Francioni, Hnos. y Cía., id id, 69.91 id; id id.
Compañía gas argentino, id id, 191.40 id; id id.
U. Martini y Cía., id id, 2819.88 id; id id.
E. Meincke é hijo, id id, 89.16 id; id id.
Ruggero, Bossi y Cía., id id, 436.53 id; id id.
Bossi y Cía., id id, 203.70 id; id id.
Esteban Badaracco, id id, 166 id; id id.
Nocetti y Gallino, id id, 52.46 id; id id.
E. Meincke, é hijo, id id, 105.16 id; id id.
Ruggero, Bossi y Cía., id id, 754.76 id; id id.
Indian Rubber, id id, 47 id; id id.
Francioni Hnos., id id, 274.05 id; id id.
Ruggero, Bossi y Cía., id id, 491.42 id; id id.
A. Sanguinetti, id id, 1209.88 id; id id.
Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, pasajes, 27.28 id; id Tesorería general.
Departamento ingenieros civiles, trabajos del camino á Chile, 2013.60 id; id id.
P. y J. Dussand, devolución de derechos aduaneros, 20.43 pesos oro; id id.
Kannemberg y Valle, id id, 32.57 pesos moneda nacional; id id.
Dellazoppa y Cía., id id, 17.88 id; id id.
Enrique Arana, pasajes, 37.50 id; id id.
Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, id, 51 id; id id.
Ferrocarril del Sud, id, 100.45 id; id id.
Ferrocarril Gran Oeste Argentino, id, 51.70 id; id id.
Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, id, 86.15 id; id id.
Ferrocarril Central Argentino, id, 218.30 id; id id.
Id id, id, 167.65 id; id id.
Santiago Mosso, id, 20 id; id id.
Dermidio Carreño, id, 20 id; id id.
Nicolás Mihanovich, id, 332.10 id; id id.
Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, id, 35 id; id id.
Martí y Anchorena, mercaderías perdidas en los depósitos fiscales, 71.78 id; id id.
Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pasajes, 58.95 id; id id.
Felipe Busich, sueldos, 140 id; id Dirección de rentas.
Cristóbal del Campo, id, 105 id; id libramiento.
Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pasajes, 234 id; id Tesorería general.
Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, id, 147.10 id; id id.
Ferrocarril Gran Oeste Argentino, id, 198.45 id; id id.
Id id, id, 13.15 id; id id.
Departamento de ingenieros civiles, trabajos para la provisión de agua á La Rioja, 8351.04 id; id id.
Próspero Santillán Suárez, sueldos, 80.65 id; id libramiento.
Tesorero Caja de Conversión, servicio de renta y amortización del Empréstito nacional interno, 510.108, id; id Tesorería general.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 281 %.

Recaudado en curso legal $ 279557.78—Su equivalente en oro, 100826.98—Recaudado en oro sellado, 13896.72—Total á oro, 114723.70.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1115423.37—Su equivalente en oro, 399481.75—Recaudado en oro sellado, 160940.83—Total á oro, 560422.58.

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 817500.97—Su equivalente en oro, 251998.19—Recaudado en oro sellado, 246237.02—Total á oro, 498235.21.

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1896

Total á oro, $ 62187.37.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 43941875.08—Su equivalente en oro, 14579402.43—Recaudado en oro sellado, 7323856.62—Total á oro, 21903259.05

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 43726278.22 Su equivalente en oro, 12563326.73—Recaudado en oro sellado, 6778139.02—Total á oro, 19341465.75.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2561793.30

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 279 %

Recaudado en curso legal $ 259963.
Id en oro sellado $ 14332.58

A. Pesce,
Tenedor de libros.

Entradas y salidas de ultramar correspondientes á la segunda quincena de Septiembre de 1896.

Entradas:

Vapor inglés Branham, de 1269 toneladas, capitán Hall, procedente de Cardiff, con cargamento de carbón consignado al Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario; vapor inglés Pinners Point, de 2472 toneladas, capitán Jenkins, de Falmouth, con 5 pasajeros y carga general á Houlder Brothers; vapor inglés Rydal Water, de 1281 toneladas, capitán Torres, de Pensacola, con madera á Krüger y Cía; vapor italiano Caffaro, de 1927 toneladas, capitán Zino, á Génova, Valencia, Río de Janeiro y Santos, con 397 pasajeros y carga general á Delfino hermanos; vapor inglés Glenguil, de 1915 toneladas, capitán Davison, de Bremen y Amberes, con carga general á Marquardt; vapor inglés Geda, de 310 toneladas, capitán Galding, de Paranaguá, con yerba á Boadle; barca italiana María L., de 775 toneladas, capitán D'Urzi, de Nueva York, con madera á Schiffner y Cía; barca noruega Adela, de 437 toneladas, capitán Jorgersen de Mobile, con madera al Rosario; vapor oriental Enrique Barrozo, de 329 toneladas, capitán Lanfranco, de Paranaguá, con yerba á Boadle; barca noruega China, de 718 toneladas, capitán Anderson, de Swansea, con carbón, á Wilson Hnos; barca noruega Rollo, de 759 toneladas, capitán Jacobsen, de Newport, con carbón al Rosario.

Vapor inglés Heraclides, de la rada á la dársena, á cargar; vapor inglés Chaucer, del Rosario á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Lizzie, del Rosario á La Plata, á completar cargamento; vapor italiano Caffaro, de la rada al dique 1 á descargar; vapor inglés Geda, de la rada al dique 3, á descargar; vapor oriental Enrique Barrozo, de la rada al dique 3, á descargar; vapor inglés Kurdistan, de la rada á La Plata, á descargar; vapor inglés Ariosto, de la rada á Barracas, á descargar; vapor inglés Ridal Water, de la rada á Barracas, á descargar; transporte nacional Villarino de las costas del sur á la dársena, á descargar; vapor inglés Ibex, de San Pedro á La Plata, á completar cargamento.

Vapor inglés Alfalfa, de 1402 toneladas, capitán Cardiffe, procedente de Newport, con cargamento de carbón, consignado al Ferrocarril del sur; vapor inglés Highland Chief, de 1707 toneladas, capitán Greig, de Liverpool, con 7 pasajeros y carga general, á Houlder Brothers; vapor francés Canarias, de 1796 toneladas, capitán Darcé, de Génova y Valencia, con 161 pasajeros y carga general, á Heilmann; vapor inglés Nanette, de 1367 toneladas, capitán Pearson, de Cardiff, con carbón, á Wilson Sons; vapor inglés Juno, de 1567 toneladas, capitán Doyle, de Liverpool, con carga general, á la Compañía de gas de Belgrano; vapor inglés Julia Park, de 1948 toneladas, capitán Camerón, de Río Janeiro, con 16 pasajeros, en lastre, á Samson y compañía.

Lugre noruego Norge, de 321 toneladas, capitán Jeuser, procedente de Paysandú, en lastre, consignado á Peltzer; barca noruega Orien, de 478 toneladas, capitán Olausar, de Cardiff, con carbón á la orden; vapor inglés Valhalla, de 1660 toneladas, capitán Stondrones, de Cardiff, con carbón á la Carbonera del puerto; barca americana Edmund Phinney, de 656 toneladas, capitán Jones, de Portland, con madera á Chiessa hermanos; vapor inglés Queensland, de 2247 toneladas, capitán Spratty, de Liverpool, con carga general á Boadle; vapor alemán Desterro, de 1659 toneladas, capitán Christeword, de Río Grande, con 12 pasajeros, en lastre á Delfino hermanos; barca inglesa Douglas, de 476 toneladas, capitán Crosby, de Saint Jhon, con madera á Chiessa hermanos; barca americana Glencida, de 745 toneladas, capitán Consin, de Nueva York, con carga general, á la orden.

Vapor inglés Nanette, de la rada á la dársena á descargar; vapor inglés Alfalfa, de la rada á la Boca á descargar; vapor inglés Valhalla, de la rada á la dársena á descargar; vapor alemán Desterro, de la rada á la Boca á cargar; vapor inglés Queensland, de la rada al dique número 3 á descargar; vapor italiano Calabro, del Rosario al dique número 1 á completar cargamento; vapor inglés Higland Chief, de la rada al dique número 2 á descargar; vapor francés Canarias, de la rada al dique número 1 á descargar; vapor ieglés Juno, de la rada al Riachuelo á descargar; barca italiana María L., de la rada al Riachuelo á descargar.

Cañonera inglesa Basilisk, de 1100 toneladas y 134 tripulantes, procedente de Montevideo; vapor alemán Argentina, de 2867 toneladas, capitán Scharfe, procedente de Hamburgo, con 25 pasajeros y carga general, consignado á Delfino hermanos; vapor alemán Minneburg, de

1598 toneladas, capitán Schwarz, de Bremen y Amberes, con carga general á von Freeden; vapor inglés Southwold, de 1116 toneladas, capitán Cowes, de Santos, en lastre, á Samson y Cía.; vapor inglés Zodiac, de 1873 toneladas, capitán Burgess, de Londres, con un pasajero y cargamento de carbón á Samson y Cía.; vapor inglés Bellagio, de 2531 toneladas, capitán Blacklock, de Liverpool, con 10 pasajeros y carga general á Boadle; vapor inglés Rhodora, de 1673 toneladas, capitán Haws, de Montevideo, en lastre á Samson y Cía.

Vapor inglés Ethelwalda, de Villa Constitución al dique número 2 á completar cargamento; vapor inglés Aurora, de San Nicolás á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Ashmore, de Campana á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Chinford, de San Nicolás á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Fernfield, de la rada á la Dársena á descargar; vapor inglés Rhodora, de la rada al dique número 2 á cargar; vapor alemán Lydia de los ríos al dique número 1 á completar cargamento.

Vapor alemán Wittekind, de 3007 toneladas, capitán Richter, procedente de Bremen, Amberes, Southampton, Coruña, Villagarcía y Las Palmas, con 608 pasajeros y carga general, consignado á Marquardt; barca austriaca Balkan, de 477 toneladas, capitán Milipich, de Cardiff, con carbón, á Cory Brothers.

Vapor inglés Pinners Point, de la rada al dique número 3 á descargar; vapor alemán Delacarlia, del Rosario al dique número 2 á completar cargamento; vapor inglés Reindeer, de los ríos á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Isis, de los ríos á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Tartar Prince, de malecones á La Plata, á completar cargamento; vapor alemán Wittekind, de la rada á la dársena, á descargar.

Vapor inglés Roumania, de 1545 toneladas, capitán Taylor, procedente de Cardiff, con cargamento de carbón consignado al Gobierno nacional; vapor dinamarqués Volmer, de 965 toneladas, capitán River, de Río de Janeiro, en lastre, á Christophersen; vapor argentino Bellarena, de 1076 toneladas, capitán Mazzano, de Paranaguá, con yerba á Bossio y Camuyrano; lugre inglés Madeleine, de 498 toneladas, capitán Ross, de Yarmouth, con madera á Roberts.

Vapor inglés Salado, del Rosario á la Boca á completar cargamento; vapor argentino Bellarena, de la rada al dique número 3 á descargar; vapor dinamarqués Volmer, de la rada al dique número 3 á cargar.

Vapor francés Pampa, de 1719 toneladas, capitán Thebaut, procedente del Havre y Burdeos, con 120 pasajeros y carga general, consignado á Heilmann; vapor alemán Pontos, de 2014 toneladas, capitán Cuntervy, de Río Grande, con 11 pasajeros, en lastre, á Delfino hnos; vapor alemán Etruria, de 1388 toneladas, capitán Röuden, de Newport, con carbón á Delfino hnos; vapor noruego Taurus, de 1367 toneladas, capitán Wold, de Rangoon, con arroz, á Piaggio; barca austriaca Redgauntlet, de 1052 toneladas, capitán Crilich, de Pascagoula, con madera á la orden.

Vapor alemán Schönburg, del Rosario al dique número 2, á completar cargamento; vapor alemán Etruria, de la rada á la Boca á descargar; vapor inglés City of Lincoln, de la rada á La Plata (de arribada); vapor francés Pampa, de la rada á la dársena á descargar.

Vapor inglés Manitoba, de 1386 toneladas, capitán Smith, procedente de Nueva York, con carga general, consignado á Williams; vapor argentino Fortuna, de 104 toneladas, capitán Masson, de Santa Catalina, con 1 pasajero y cargamento de fruta á M. Adano.

Vapor noruego Taurus, de la rada á Barracas, á descargar; vapor italiano Orione, de Génova á La Plata, á descargar; vapor inglés Austrian, de malecones á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Zenobia, de Campana al dique 1, á completar cargamento; barca inglesa R. Morrow, de la rada al Riachuelo, á descargar; vapor inglés Roumania, de malecones á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Manitoba, de la rada á la Boca, á descargar; barca austriaca Red Gauntlet, de la rada al dique 3, á descargar; barca noruega China, de la rada al Riachuelo, á descargar; cañonera Paraná, de La Plata á la dársena; vapor inglés Bellanoch, de San Nicolás á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Royalist, de los ríos á La Plata, á completar cargamento.

Vapor francés Paraguay, de 1960 toneladas, capitán Dechaille, procedente de Génova, Valencia, San Vicente y Río Janeiro, con 3 pasajeros y carga general, consignado á Heilmann.

Vapor francés Paraguay, de la rada á la dársena, á descargar; vapor inglés Debay, de Villa Constitución á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Cartaerby, de San Nicolás á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Nethergate, del Rosario á La Plata, á completar cargamento; vapor inglés Aldborough, del Rosario á La Plata á completar cargamento.

Vapor francés Les Alpes, de 2110 toneladas, capitán García, procedente de Marsella, Barcelona, Málaga, Dakar, Río de Janeiro y Santos, con 603 pasajeros y carga general consignada á Py; barca inglesa Glenforg, de 857 toneladas, capitán Gilbert, de Montevideo, con carbón á la orden; barca sueca Anna Sofía, de 476 toneladas, capitán Lodier, de Cardiff, con carbón á la orden; barca inglesa Swansea Castle, de 1696 toneladas, capitán Geen, de Swansea, con carbón al ferrocarril Buenos Aires y Rosario; barca noruega Eikundasund, de 773 toneladas, capitán Anderson, de Chicoutini, con madera á la orden; barca portuguesa Agnes, de 630 toneladas, capitán Soares, de Río de Janeiro, en lastre á Linch; barca inglesa Saint Julien, de 1049 toneladas, capitán Smith, de Saint John, con madera á la orden; barca americana Wandernia Jerw, de 610 toneladas, capitán Leith, de Filadelfia, con madera, á la orden; lugre inglés Grenada, de 635 toneladas, capitán Garder, de Brunswich, con madera á J. J. Drysdale.

Vapor inglés Homer, del Rosario al dique número 1 á completar cargamento; vapor francés Les Alpes, de la rada al dique número 1 á descargar; vapor inglés Glengoil, de malecones á La Plata á completar cargamento.

Vapor italiano Matteo Bruzzo, de 2553 toneladas, capitan Rosasco, procedente de Génova, Las Palmas Río de Janeiro y Santos, con 267 pasajeros y carga general, consignado á Christophersen.

Vapor italiano Matteo Bruzzo, de la rada á la dársena á descargar; vapor inglés Bellasco, de Malecones á La Plata á completar cargamento.

Vapor alemán Itaparica, de 1588 toneladas, capitán Mallmann, procedente de Hamburgo, con 45 pasajeros y carga general, consignado á Delfino hermanos; vapor inglés Franklin, de 1397 toneladas, capitán Kennedy, de Río de Janeiro en lastre, á Holland; vapor inglés Juanita, de 379 toneladas, capitán Bowen, de Paranaguá, en lastre, á Boadle, vapor chileno Amadeo, de 253 toneladas, capitán Radesky, de Montevideo, en lastre á la orden.

Vapor inglés Magdalena, de Southampton á La Plata á descargar; vapor inglés Juanita, de la rada al dique número 3 á descargar; vapor alemán Itaparica, de la rada al dique número 2 á descargar; vapor chileno Amadeo, de la rada á la Boca á cargar; vapor inglés Hawnhy, de Villa Constitución al dique número 2 á completar cargamento; lugre inglés Golden Rod, de la rada al Riachuelo á descargar; barca inglesa Glenfarg, de la rada al Riachuelo á descargar; vapor portugués Tejo, del Rosario al dique número 2 á completar cargamento; vapor inglés Bea Bellido, de San Nicolás á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Lemgo, de Rosario a La Plata á completar cargamento; vapor francés La Plata, de Burdeos y escalas á La Plata á descargar.

Vapor inglés Armenia, de 1515 toneladas, capitán Iccart, procedente de Newport, con cargamento de carbón, consignado al ferrocarril Central Argentino; vapor francés Ville de Montevideo, de 1556 toneladas, capitán Conan, de Santos, en lastre, á Hellman; barca alemana Rud Josephy; de 477 toneladas capitán Bradhering, de Newport, con carbón á la orden; vapor oriental Malvinas, de 188 toneladas, capitán Meneghetti, de Santa Catalina, con cargamento de fruta á Roig.

Vapor italiano Balaklava, de San Nicolás, al dique número 2 á completar cargamento; vapor inglés Cynthiana, de malecones á La Plata á completar cargamento; barca inglesa Saint Julien, de la rada al Riachuelo á descargar; vapor inglés Rhodora, de malecones á La Plata á completar cargamento; vapor francés Ville de Montevideo, de la rada al dique número 2 á cargar.

Vapor inglés Melbourne, de 2432 toneladas, capitán Grimes, procedente de Amberes y Londres, con carga general consignada á Boadle; vapor inglés Drunfell, de 1562 toneladas, capitán Chubb, de Montevideo, en lastre á Williams y Cía; vapor inglés Chamois, de 1346 toneladas, capitán Noall, de Cardiff, con carbón á Mihanovich; vapor inglés Kilburn, de 2106 toneladas, capitán Valder, de Río de Janeiro, en lastre, á Samson y Cía.

Vapor inglés Kilburn, de la rada al dique número 1 á cargar; vapor inglés Drunfell, de la rada al dique número 3 á cargar; vapor inglés Chamois, de la rada al Riachuelo á descargar; vapor inglés Fairmead, de los ríos á La Plata á completar cargamento; vapor inglés Ruskin, de San Pedro al dique número 1 á completar cargamento.

Salidas

Vapor francés Aquitaine, del dique número 1 para Marsella, con pasajeros y cargamento de frutos del país; vapor italiano Perseo, de La Plata para Génova, con pasajeros, correspondencia y carga; vapor inglés Branham, de la rada para Campana á cargar; vapor inglés Bea Bellido, del Riachuelo para el Rosario á cargar; barca sueca Gamen, del Riachuelo para ultramar, con frutos del país; vapor inglés Kilburn, del dique núm. 1 para Río de Janeiro con frutos del país y ganado en pie.

Vapor inglés Ruskin, del Riachuelo para el Rosario, á cargar.

Vapor alemán Marienburg, del dique número 1 para Bremen, con frutos del país; vapor inglés Saxony, del dique número 1 para Liverpool, con frutos del país y ganado en pie; lugre inglés Luarca, del Riachuelo para la canal, en lastre; patacho alemán Angela, del Riachuelo para Falmouth, con cargamento

de cueros; vapor inglés Fairmead, del Riachuelo para el Rosario, á cargar: vapor inglés Ibex, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con frutos del país; cañonera Paraná, de la dársena para Bahía Blanca, salió anoche.

Vapor argentino Vilna, del Riachuelo para San Francisco (Brasil), con carga general; vapor argentino Pomona, de la Boca para San Fernando á repararse; vapor inglés Clyde, de La Plata para Southampton, con pasajeros, correspondencia y carga; vapor inglés Tropic, del dique número 2 para La Plata á completar cargamento; vapor inglés Tartar Prince, del dique número 3 para La Plata á completar cargamento; vapor inglés Lizzie, de La Plata para San Vicente por órdenes, con cereales.

Vapor francés Espagne, de la dársena para Marsella, con pasajeros y cargamento de frutos del país; lugre inglés Sunny South, de la Boca para el Cabo de Buena Esperanza con cargamento de maíz; vapor francés Médoc, del dique número 1 para Burdeos con cargamento de frutos del país; vapor inglés Chingford, de La Plata para San Vicente por órdenes, con cereales; vapor inglés Hindoustan, de La Plata, para San Vicente, por órdenes, con cargamento de frutos del país.

Vapor inglés Doris, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con cereales; vapor francés Río Negro, del dique número 3 para el Havre, con pasajeros y carga; vapor inglés George Pyman, del dique número 2 para San Vicente por órdenes, con cereales; vapor inglés Penowerd, del dique número 1 para Liverpool, con frutos del país; vapor alemán Desterro, del dique número 2 para Hamburgo, con frutos del país.

Vapor inglés Heraclides, del dique número 1 para La Plata á completar cargamento; fragata inglesa Treasurer, del Riachuelo para la canal, en lastre; vapor inglés Geda, del dique número 1 para Santos, con carga general; vapor inglés Doris, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con cereales; transporte nacional Villarino, de la dársena para Patagones; vapor argentino Mercurio, del dique número 1 para Río de Janeiro, con frutos del país y ganado en pie; vapor inglés Aurora, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con cereales; vapor inglés Reindeer, de La Plata para San Vicente, por órdenes con frutos del país.

Vapor inglés Windsor, del dique número 1 para Liverpool, con frutos del país; vapor italiano Duchessa di Génova, de La Plata para Génova, con pasajeros, correspondencia y carga; vapor inglés Heraclides, del dique número 1 para Liverpool, con frutos del país, carnes congeladas y ganado en pie: vapor inglés Austrian, del dique número 1 para La Plata, á completar cargamento; vapor alemán Dalecarlia, del dique número 2 para Santos, con frutos del país; vapor inglés Cascapedia, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con cereales; vapor inglés Highland Scot, del dique número 1 para Liverpool, con frutos del país y ganado en pie; vapor argentino Tiempo, del dique número 1 para Río de Janeiro, con frutos del país y ganado en pie; vapor inglés Aurora, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con frutos del país: vapor francés Ville de Buenos Aires, del dique número 1 para el Havre, con frutos del país y ganado en pie; vapor alemán Lydia, del dique número 1 para Hamburgo, con frutos del país.

Vapor italiano Calabro, del dique núm. 2 para Génova, con pasajeros y cargamentos de frutos del país; vapor inglés Salado, de la Boca para San Vicente por órden con cereales.

Vapor alemán Schönburg, del dique núm. 1 para Bremen, con cargamento completo de frutos del país; cañonera americana Yantic, del dique número 3 para Montevideo; vapor inglés Tartar Prince, de La Plata para Lóndres y Amberes, con frutos del país; barca italiana Tommasino, del Riachuelo para ultramar con frutos del país; vapor inglés Glcongoil, de la Boca para La Plata á cargar; vapor inglés Gerda, de la Boca para Río de Janeiro, con carga general; vapor inglés Debay, de La Plata para San Vicente por órdenes, con frutos del país; vapor inglés Ethelwalda, del dique núm. 1 para Deptford y Amberes, con frutos del país y ganado en pie.

Vapor inglés Bellasco, del dique número 2 para La Plata á completar cargamento; vapor alemán Minneburg, del dique núm. 1 para el Rosario á cargar; vapor inglés Carperby, de La Plata para San Vicente por órdenes, con cereales; vapor inglés Ashmore, de La Plata para Deptford con cereales.

Vapor alemán Argentina del dique núm 2 para Hamburgo, con frutos del país; vapor inglés Zenobia, del dique núm. 1 para Londres, con cereales y ganado en pie: para barca italiana Salvatore Accame, del Riachuelo para ultramar, con quebracho; vapor inglés Highland Chief, del dique núm. 2 para el Rosario á descargar.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante quince días para la provisión de papel y artículos para impresiones. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público, el martes 13 de Octubre próximo á las tres de la tarde. El pago es *al contado*.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v. O. 13

———

Palacio del Congreso

—

LICITACIÓN

La comisión encargada de dirigir la construcción del Palacio del Congreso nacional, llama á licitación para los trabajos de albañilería y conexos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará á los interesados en la secretaría de la comisión, calle Balcarce, n. 167.

Las propuestas cerradas deberán presentarse en la referida secretaría hasta el día 10 de Octubre próximo á las 2 en punto de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de la comisión é interesados.

Estas propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la ley nacional de obras públicas.

La comisión se reserva la facultad de aprobar la propuesta que considere más conveniente, ó no aceptar ninguna y llamar á nueva licitación.

Sólo podrán presentar propuestas los siguientes constructores, que han sido aceptados por la comisión, en el concurso que tuvo lugar el día 20 de Julio próximo pasado.

Pablo Besana y Hnos., Andrés Cremona, Dirks y Dates, Luis P. Stremiz y Cª, M. Antonini, Castello y Scala, C. della Paolera, Leopoldo Rocchi, A. Castaño, Arnaldi y Cª., Jauregui y Passicot, A. Ghiogna y Cª., A. Rabuffetti, Agustoni Hnos., Parcus y Siegerist, Ocampo y Bovio y Toledo y Maraini.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1896. - *C. Pellegrini*, presidente; *Adolfo J. Labougle*, secretario. 10-o

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Licitación para la extracción de arena del banco sud del Río de la Plata. —Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

———

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de la casa para correos y telégrafos en Santa Fe.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. —*Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

———

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle y edificio para la aduana en Colón (provincia de Entre Ríos).—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2.30 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. *Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

———

Departamento nacional de higiene

—

Se llama á licitación por el término de treinta días para la administración del restaurant para pasajeros de 1ª clase en

el lazareto de Martín García. Las propuestas se abrirán el día 20 del entrante mes, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está en secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896. —*El Secretario.* v-18-O

Dirección general de ferrocarriles

—

LICITACIÓN

La Dirección de ferrocarriles nacionales llama á licitación pública por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, para la adjudicación al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de los ferrocarriles de propiedad nacional.
Las bases de esta licitación podrán obtenerse en las Administraciones de los ferrocarriles en Río Cuarto, Tucumán y Cruz del Eje, en la secretaría de la Dirección general, calle San Martín 550, y en las ciudades de Córdoba y Rosario en las oficinas de los ingenieros de sección, señores Tapia y Lovadina.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir el día 10 de Octubre á las 2 p. m., tanto en la secretaría de la Dirección General, cómo asimismo en las distintas administraciones de los ferrocarriles nacionales.
Buenos Aires, Septiembre 10 de 1896—*El Secretario.* v-10-O

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 5000 toneladas de carbón Cardiff, 3600 metros cúbicos de leña de algarrobo y varios artículos destinados al uso y consumo de este ferrocarril en el ejercicio de 1897.
Se aceptarán propuestas separadamente por cada provisión.
Los pliegos de condiciones y la lista de los artículos varios, se encontrarán en la Secretaría del Ferrocarril Nacional Andino, en Río IV, á disposición de los interesados que quieran solicitarlos personalmente ó por escrito.
Las propuestas se recibirán cerradas en la secretaría de la administración hasta el 15 de Octubre próximo, á las 4 p. m., día y hora en que se procederá á su apertura en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto.
Río IV, Septiembre 12 de 1896.—*La Administración.*
v-12-O.

Ferrocarril de Dean Funes á Chilecito

—

LICITACIÓN

La Administración de los ferrocarriles nacionales de Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, llaman á licitación pública por el término de 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos para consumo de estos ferrocarriles nacionales en el año próximo venidero.
El pliego de condiciones de esta licitación, como la lista de los materiales á suministrar, podrán obtenerse en la administración de los expresados ferrocarriles, en Cruz del Eje.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir, el día 2 de Noviembre á las 10 a. m., en esta administración.
Cruz del Eje, Septiembre 29 de 1896.—*O. Niebuhr*, administrador general.—*M. Kusbin*, secretario.
v-2-N.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACION

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas, sumideros y bocas de registro y de luz, que aun faltan en el Distrito 29.
Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, podrán consultarse en la Oficina de Funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.
La apertura de propuestas tendrá lugar el día 4 de Noviembre de 1896, á las 2 p. m., en el local de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Octubre 2 de 1896—*Demetrio Sagastume*, secretario.

Ministerio de Hacienda

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, para la impresión de la Tarifa de avalúos para 1897 y Digesto de Hacienda, de acuerdo con las siguientes condiciones:
a) La Tarifa de avalúos y el Digesto de Hacienda, se imprimirán en dos tomos por separado, en formato igual al de los del presente año, siendo el número de páginas aproximado para la primera publicación igual al que cuenta en la actualidad, y el del segundo, de 800 á 1000 páginas, papel de veinticinco kilos, tipo cuerpo nueve interlineado.
b) Una vez dado todo el material, es deber del impresor presentar á los ocho días una prueba completa en página, de todo lo recibido; y después de puesto el visto bueno, tendrá ocho días de plazo para entregar el trabajo impreso y encuadernado. La demora en cada uno de estos plazos será penada con una multa de cien pesos por cada día; y la falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta licitación, con la de quinientos pesos moneda nacional.
c) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, el cual será devuelto una vez cumplido este contrato, ó antes si no le es aceptada su propuesta.
d) Es obligación del impresor entregar gratuitamente al Ministerio, para las oficinas de su dependencia, ochocientos ejemplares de la Tarifa y ochocientos del Digesto de Hacienda.
e) El impresor no podrá cobrar al público, por los dos tomos de las referidas publicaciones, más de diez pesos moneda nacional, debiendo á este efecto consignar en la carátula del primer tomo impreso, lo siguiente: Precio, diez pesos moneda nacional, con opción al Digesto de Hacienda ó Tarifa de Avalúos, en su caso.
f) Los concurrentes á esta licitación, deberán expresar, además, en su propuesta la cantidad de dinero en que están dispuestos á donar en beneficio del tesoro, la cual deberán entregar en un sello del valor correspondiente, al hacerse cargo de la impresión.
g) Es deber del impresor, recabar de la secretaría el visto bueno antes de hacer la impresión, á cuyo efecto deberá facilitar cuantas pruebas se le solicite.
h) Las propuestas de la referencia, se presentarán en el sello de cinco pesos que prescribe la ley de contabilidad, y serán abiertas el día diez y nueve del corriente á las 2 y 30 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitantes que concurran al acto.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1896.—*Alberto B. Martínez.* v-18-O

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la ley de contabilidad, se cita al señor Julio Gutiérrez ex-administrador de la colonia Yeruá, para que en el término de quince días se presente en secretaría á levantar un cargo formulado en su contra.
Contaduría general, Septiembre 28 de 1896.—*Los Secretarios.*
v-14-o.

Crédito público nacional

—

Sorteos de amortización de bonos municipales

Se hace saber á los interesados que en los sorteos de bonos municipales practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—8 títulos, números 311, 340, 517, 715, 794, 1392, 1588, 1975.

Serie B—15 títulos, números 114, 490, 522, 888, 1017, 1160, 1337, 1371, 1480, 1947, 1997, 2036, 2160, 2709, 2924.

Serie C—15 títulos, números 217, 708, 855, 903, 1063, 1264, 1559, 1938, 1971, 2021, 2164, 2216, 2220, 2388, 2655.

Serie D—21 títulos, números 36, 64, 101, 295, 349, 650, 737, 793, 1005, 1008, 1046, 1062, 1071, 1196, 1275, 1434, 1537, 1543, 1615, 1737, 1867.

Atrasados

Serie A—Números 110 y 428.

Serie B—Números 166, 172, 1601, 2015, 2039, 2140.

Serie C—Números 220, 541, 717, 905, 1015, 1440, 1724, 1737, 1866, 2012, 2550, 3248.

Serie D—Números 50, 210, 239, 577, 691, 792, 887, 1191, 1636, 1718.

Ley de 31 de Octubre de 1884—Vencimiento de Diciembre 31 de 1896.

21 títulos de $ 150, números 332, 607, 634, 940, 1015, 1250, 1407, 1410, 2063, 2112, 2186, 2389, 2546, 2583, 2829, 2954, 2990, 3055, 4488, 4816, 4874.

31 títulos de $ 750, números 5508, 5866, 6101, 6481, 6544, 6643, 7562, 7885, 7981, 8414, 8508, 8665, 8725, 8920, 8965, 9202, 9557, 9561, 9919, 10771, 10812, 11279, 11786, 12227, 12246, 12307, 12480, 12537, 12596, 13180, 13244.

2 títulos de $ 3750, números 13629 y 13755.

1 título de $ 7500, número 13946.

El pago de estos títulos se efectuará en Enero del año entrante y los de la ley anterior del 12 al 20 del presente mes conjuntamente con el servicio de renta.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1896.—*El Secretario*. v-18-o.

———

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber que el día 20 del corriente, á la 1 1\2 p. m., la junta de esta administración procederá á tomar en consideración las propuestas de amortización de fondos públicos de los siguientes empréstitos:

Nacional interno de 1891, fondo amortizante, pesos 244.330, efectivo.

Nacional interno de 1892, fondo amortizante pesos 52.475, efectivo.

Ley 20 de Octubre de 1891, oro, fondo amortizante, pesos 10.000, nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse separadamente, lacradas, selladas, é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896. -*El Secretario.* v-20-O.

———

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

Por disposición del señor Administrador, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la confección del vestuario de verano correspondiente á setenta marineros, noventa y cuatro guardacostas y ocho contramaestres del resguardo de esta aduana, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los señores interesados. La licitación se efectuará en esta oficina el día 19 de Octubre, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo. Las propuestas, acompañadas del respectivo certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador, deberán formularse en el correspondiente papel sellado.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v-19-o.

———

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga número 1315, en representación de don David Lloyd George, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Corrientes número 782, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración, sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 1, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado.—Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano.—Conste.—*Resta.*

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v-24 O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga número 1315, en representación de don James Henry Dalziel, soltero, mayor de edad y domiciliado en la calle Corrientes número 782, ante usted me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración, sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 2, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc. *D. M. Davies.*

Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v-24-O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don John Herbert Lewis, viudo, mayor de edad y domiciliado en la calle Corrientes núm. 782, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 3, en terreno inculto, no cercado y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v-24-O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don John Vaughan Jones, soltero, mayor de edad, y domiciliado en la calle Cangallo núm. 521, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se conceda á favor de mi mandante, el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 4, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v-24 O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Azcuénaga 1315, ante usted me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar se me conceda el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo Golden Gully, distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 5, en terreno inculto, no cercado, y de propiedad del Estado. Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Re

gístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24-O

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—David M. Davies, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, en representación de don Jorge Chapman, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Azcuénaga núm. 1315, ante V. me presento y expongo: Que deseando verificar la existencia de minerales en el territorio del Chubut, vengo á solicitar á favor de mi mandante se conceda el derecho de cateo de exploración sobre un brazo del arroyo «Golden Gully», distrito de Teca, señalado en el croquis que adjunto con el número 6, en terreno inculto, no cercado y de propiedad del Estado.—Será justicia, etc.—*D. M. Davies.*

Presentado hoy día 3 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, siendo las once y cuarenta minutos ante meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 3 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-24-O

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Estado mayor del ejército

EDICTO

Ricardo Amigorena, capitán de infantería de línea y comisario instructor en la causa que se instruye sobre el hecho que denunció «La Prensa» del día 23 del corriente mes, referente á unos palos que se le aplicaron al ciudadano Toribio Quintana, en el primer batallón del regimiento 4° de infantería de línea, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido ciudadano, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde su publicación, se presente personalmente á la sección Justicia del Estado mayor general del ejército á objeto de prestar declaración en la causa de referencia.

Capital Federal, Septiembre 26 de 1896.—*Ricardo Amigorena.*

V. 7 N.

———

EDICTO

Se cita por treinta días á contar de la fecha, al capitán del primer batallón del regimiento 10 de infantería don Manuel Villoldo, para que se presente en el Detall general del ejército, á objeto de responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por abandono de puesto, bajo apercibimiento de juzgarle en rebeldía si no se presentare.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1896.—*Alberto Martínez*, teniente coronel.—V° B° —*A. Capdevila.*

———

Intendencia de la armada

—

LICITACIÓN

El día 1° de Noviembre próximo á las 3 p. m., se celebrará en la secretaría de esta Intendencia, la licitación pública acordada por resolución del gobierno para la instalación de luz eléctrica en el Depósito central de marinería «La Paz».

Los interesados pueden encontrar los pormenores y las condiciones del pliego á que la licitación ha de sujetarse, en la mesa de entradas de esta secretaría.—*El Secretario.*

v-1-n.

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al vaporcito «Bertiz», que se encuentra á pique en el puerto de Esquina, previniéndose que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.—*Luis García.*

v-14-o.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho al lanchón «Sindacarí» núm. 476, que se encuentra depositado en la subprefectura del puerto del Tigre, previniéndose, que si vencido dicho plazo no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de este lanchón son las siguientes: eslora, 8 metros 25 centímetros; manga, 2 metros y 3 centímetros; puntal, 0.95 centímetros y está forrado en zinc hasta la línea de flotación.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1896.—*Luis García.*

v-23-o